



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda del SENADO DE LA REPÚBLICA, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.*

Quienes integramos estas Comisiones, procedimos al análisis de la iniciativa en comento, y consideramos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente

DICTAMEN

sobre la
Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se ADICIONA una Fracción X al Artículo 116 de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
en materia de SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



Informamos a Ustedes que, para el tratamiento y desarrollo de nuestros trabajos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda utilizamos la siguiente

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.

II. En el capítulo correspondiente al “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las propuestas de reforma turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, se comentará sobre las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa enunciadas en el capítulo de “ANTECEDENTES” y, con base en ello, se explicarán los sustentos del presente Dictamen.

IV. En el capítulo correspondiente al “PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se plantea el Proyecto de Decreto que se propone votar a esta Honorable Asamblea.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



ANTECEDENTES

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Iniciativa que motiva este Dictamen.

I. El 28 de agosto de 2019, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas.*

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa mencionada en el párrafo anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para la elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- Que mediante **oficio P-CPC-04/2021** de fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPÚBLICA, la rectificación de turno de la iniciativa que nos ocupa, para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

IV.- Que por oficio de fecha 23 de febrero de 2021, con **oficio número DGPL-IP3A.-972**, la C. Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, informa que se autorizó con esta fecha, la rectificación de turno de la iniciativa descrita en el numeral anterior.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio, en síntesis, expone lo siguiente:

I.- CONTEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.- La identidad Nacional.- En su *Exposición de Motivos* el proponente recuerda que en 1984, al aprobarse la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES el Legislador federal ordinario consideró importante impulsar un “**compromiso solidario como mexicanos y ... revalorar ... sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático ... los símbolos patrios.**” Específicamente, y para eliminar la tentación chauvinista, se recordó que “**la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad**”. Lo anterior, porque la Constitución Mexicana se ordena alrededor de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad.

II.- CONTEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.- La identidad de las entidades federativas.- A continuación, el proponente explica que, reconocida la *supremacía* de los símbolos patrios



de México, es congruente ampliar los derechos identitarios siguiendo la lógica mandatada por la Constitución General. En este punto señala correctamente que en 2001 se reformó la Carta Magna para reconocer de la **composición pluricultural** de la Nación Mexicana. (Actual **Artículo 2** Constitucional.) Recientemente, esta LXIV Legislatura ha aprobado – en el mismo espíritu– el reconocimiento a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas. La Iniciativa busca **“actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan”**.

III.- CONTEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.- La supremacía de los símbolos patrios mexicanos.- Correctamente, el proponente recuerda que su Iniciativa debe ajustarse a las reglas que las partes integrantes de la Federación Mexicana establecieron al formar nuestra Unión. También correctamente, el proponente recuerda que en las entidades federativas se ejerce la soberanía popular **a través de los Poderes de los Estados y de la Ciudad de México** (Artículo 41 Constitucional). En este sentido, es congruente y adecuada la propuesta de mencionar como una acción posible de las Legislaturas de las entidades federativas el **“legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local”**.

IV.- CONTEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.- Recordatorio histórico relevante.- El proponente, quien es Senador por mayoría relativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán, de manera muy responsable recuerda que hubo un momento, a mediados del siglo XIX, en que su entidad federativa contempló la posibilidad de separarse de la Unión Mexicana. De manera modesta, el Senador yucateco no refiere que aquella dolorosa crisis se produjo en parte por la decisión de otros actores de abandonar los principios federales. Yucatán había sido uno de los proponentes de la solución federal y en este sentido, la participación yucateca en la Unión Mexicana ha tendido a preservar las libertades constitucionales de todas las entidades federativas. Cuando Yucatán se reintegró a la República Mexicana en 1843, se pactó que Yucatán no podría usar otra bandera que no fuese la de la Nación. Admira que el Senador por Yucatán traiga a colación este punto: es la muestra de su honestidad intelectual. Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con él en que: **“usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al Estado mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la entidad, de tal suerte que es parte viva de historia de Yucatán como parte de México”**. Antes bien, los patriotas yucatecos han sido valientes defensores de la soberanía nacional y de las mejores causas de todos los pueblos que forman nuestra República. Por ello mismo, las Comisiones Dictaminadoras coinciden también con el proponente en que:

“Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los *procesos históricos* deben ser analizados por los colectivos humanos de manera permanente. Al verse en el espejo de su pasado común, las mujeres y hombres de hoy podemos mejor imaginar el futuro que debemos construir juntos.

V.- A continuación, se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la norma que se propone reformar en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al momento de elaborarse el presente Dictamen y el texto sugerido por la Iniciativa.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
(sin correlativo)	X. Las Legislaturas de las entidades federativas, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, estarán facultadas para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local.



CONSIDERACIONES

Descrito el contenido de las modificaciones constitucionales propuestas por la Iniciativa bajo análisis, a continuación se presentan ante esta Honorable Asamblea las consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras:

PRIMERA.— DE LA COMPETENCIA.— Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del SENADO DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura son competentes para dictaminar las dos *Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de conformidad con lo que establecen los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDA.— UBICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA.— Actualmente, la organización interna de las entidades federativas que voluntariamente decidieron formar la Federación Mexicana se rige por los **Artículos 115 y 116** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el primero de ellos se ordena que las entidades federativas **“adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”** señalando a continuación las Bases de la institución municipal. La segunda de las normas citadas establece las Bases sobre las cuales las entidades federativas se organizarán en su régimen interior. Este último numeral tiene hasta la fecha nueve fracciones, en las que se establecen lineamientos sobre requisitos para ser Gobernador (**fracción I**); organización de la Legislatura (**fracción II**); organización del Poder Judicial (**fracción III**); elecciones (**fracción IV**); justicia administrativa (**fracción V**); relaciones de trabajo burocrático (**fracción VI**); prestación de servicios y obras (**fracción VII**); acceso a información pública (**fracción VIII**); y procuración de justicia (**fracción IX**). Estos dos artículos constitucionales deben leerse en estrecha relación con lo mandado en el **Artículo 124** Constitucional, que es el primero del título de *Prevenciones Generales* de nuestra Carta Magna y cuyo texto ordena: **“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”** Es decir, que la razón de las Bases establecidas por la Carta Magna en los **Artículos 115 y 116** para la organización de los Estados y sus Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías se explican sólo como prevenciones generales que protegen otros dos mandatos constitucionales: los previstos en los **Artículos 39 y 40** de la Constitución General. El **Artículo 39** proclama la soberanía popular y el derecho inalienable del Pueblo para alterar o modificar la forma de su gobierno. El **Artículo 40** establece que el Pueblo Mexicano ha decidido **“constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”**. Así han quedado establecidas las coordenadas del Pacto Federal Mexicano. Dentro de ellas, la soberanía popular, expresada a través de las instituciones democráticas de cada una de las entidades federativas, así como en Municipios y Alcaldías, puede determinar y explicitar con mayor detalle y mayor riqueza la organización que cada uno de nuestros pueblos deseen darse. El análisis de la evolución histórico de los **Artículos 115 y 116** Constitucionales muestra cómo, al tiempo que se ha enriquecido el *bloque de derechos humanos y garantías constitucionales* se han ido haciendo especificaciones en las Bases de organización de las entidades federales, municipios y alcaldías. La propuesta del Senador Ramírez Marín se suma a este proceso de enriquecimiento conceptual y por ello estas Comisiones Dictaminadoras proponen dictaminar en sentido positivo la propuesta.



TERCERA.- RECONOCIMIENTO A LA PLURICULTURALIDAD.- Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la *Exposición de Motivos* del proponente, cuando señala que debemos *actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo*. Correctamente se ubica la propuesta en el proceso de reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación Mexicana. Sin embargo, y tomando en cuenta lo considerado en el punto anterior, las Comisiones Dictaminadoras señalan que “**las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan**” son en realidad el ejercicio de la soberanía que la Constitución General les reconoce en el ya citado **Artículo 124**. Las decisiones que los poderes democráticamente establecidos han tomado en muchas de las entidades federativas en materia de símbolos de su identidad (escudos, banderas, himnos, flores características, lemas, y muchos otros), no importando el tipo de acto en que constan (ley emitida por su Legislatura, acuerdo tomado por el poder ejecutivo, reglamentos emitidos por los cabildos, y un largo etcétera), son actos de ejecución del ya citado **Artículo 124** de la Constitución General. Con todo, agregar el tópico de los símbolos identitarios a las fracciones que hoy forman el **Artículo 116** Constitucional es oportuno y útil, porque obliga a todas las mujeres y hombres, de todos los pueblos y comunidades que formamos la República Mexicana, cuáles son las coordenadas constitucionales en las cuales florece nuestra pluriculturalidad.

CUARTA.- CONTEXTO PARLAMENTARIO DE LA TEMÁTICA.- Las Comisiones Dictaminadoras señalan a esta Honorable Asamblea que la temática de esta Iniciativa ha sido abordada recientemente por la Cámara Colegisladora en materia de la denominación de los Estados de *Michoacán de Ocampo* y *Veracruz de Ignacio de la Llave*. Sendas Minutas sobre estos casos están en discusión y análisis en las comisiones de este SENADO DE LA REPÚBLICA al tiempo que se lleva a cabo la discusión de este Dictamen. En este punto, no es ocioso recordar lo que se ha dicho en ese debate: a través de diversos instrumentos jurídicos de nivel estadual, varias entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano y en el veracruzano. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de *Coahuila de Zaragoza*. Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural –decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos– existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de *Puebla de los Ángeles* –heredada de la etapa virreinal– a la de *Puebla de Zaragoza* luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de *Ciudad Real* a *San Cristóbal* en el siglo XIX y a *Las Casas* en el siglo XX. En los casos veracruzano y michoacano, la CÁMARA DE DIPUTADOS correctamente invocó el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos. La coincidencia con la Iniciativa que se discute en este Dictamen es evidente, pues dicho principio constituye el núcleo central del **Artículo 2^{do}** Constitucional que fundamenta y explica el presente Dictamen.



QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a esas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Los límites de el debate democrático son los mismos que, en Democracia, nos hemos dado todas y todos los Mexicanos: el Pacto Federal y la supremacía de los símbolos nacionales. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar la propuesta de reforma constitucional.

SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la sugerencia del proponente sobre la importancia de la *construcción colectiva de la Historia y de las identidades*. Por lo mismo, retoman su argumentación en el sentido de que las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las Legislaturas –y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos– debe sujetarse, observar y someterse *siempre* a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la Iniciativa es respetuoso del sistema federal y del Municipio Libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. Por ello importa tanto que la propuesta que ahora se dictamina se haya anclado en las nociones constitucionales de identidad pluricultural de la Nación Mexicana y en el reconocimiento de los pueblos originarios indígenas y afromexicanos. No es irrelevante que sea un Senador por Yucatán quien haga la propuesta. Hoy en día, su entidad federativa es una de las más ricas en términos pluriculturales y se enorgullece de una impresionante presencia indígena en todos los ámbitos de su sociedad. La historia yucateca es en buena parte la admirable narración de la liberación de los Mayaob. Muchos de los héroes de esta entidad federativa, como Elia y Felipe Carrillo Puerto, admirados por el resto de la ciudadanía mexicana, lucharon por los derechos de esas poblaciones originarias. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar la propuesta de reforma constitucional en los términos que se explicarán a continuación.

SÉPTIMA.- TEXTO PROPUESTO.- Las Comisiones Dictaminadoras sostienen proponen a esta Honorable Asamblea el texto que se coloca a la derecha en el siguiente cuadro comparativo, en el que se subrayan las modificaciones que se hacen a la Iniciativa analizada:



TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>
<p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	<p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	<p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>	
<p>(sin correlativo)</p>	<p>X. Las Legislaturas de las entidades federativas, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, estarán facultadas para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local.</p>	<p>X. Las Legislaturas de las entidades federativas, <u>observando</u> en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, <u>podrán legislar</u> en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.</p>



PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, considerando lo hasta aquí expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera del SENADO DE LA REPÚBLICA en esta LXIV Legislatura del CONGRESO DE LA UNIÓN proponen APROBAR CON LAS MODIFICACIONES JUSTIFICADAS E INDICADAS EN LAS CONSIDERACIONES el siguiente *Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas*; y con ese fin, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota de las Comisiones Unidas,

SENADO DE LA REPÚBLICA

el día 24 de Febrero de 2021.

